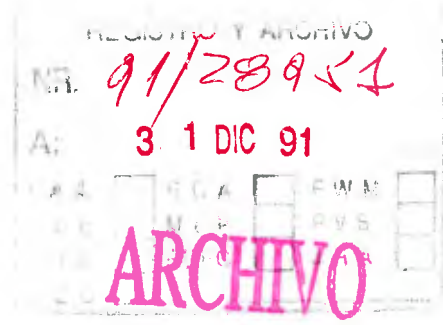


SANTIAGO, mayo 9 de 1991

Oficio Nro. 91/004

Archivado

Señor
Carlos Bascañan Edwards
Jefe Gabinete Presidencial
Presente



De nuestra consideración:

- REF.: Oficio Nro.91/1748.- José María Quinchahual
Oficio Nro.91/1855.- Alberto Huenupan Guala
Oficio Nro.91/2615.- Ana Azocar Valenzuela
Oficio Nro.91/2693.- Hernán Viguera V.
Oficio Nro.91/2725.- Manuel A. Paillana M.
Oficio Nro.91/3052.- Arturo Millache
Oficio Nro.91/3440.- Basilio Chichahual Levio
Oficio Nro.91/3756.- Josefina Loncomil Marivel
Oficio Nro.91/3789.- Mauricio Millaqueo
Oficio Nro.91/3764.- Mirta O. González Levican
Oficio Nro.91/3803.- María Cheuqueñanco Colicheo
Oficio Nro.91/3920.- Tránsito Nahuelpan
Oficio Nro.91/4014.- Bernardino Nahuel Califqueo
Oficio Nro.91/4452.- Julia del Carmen Lazo Cayupil
Oficio Nro.91/4829.- Noelia Pedreros Zenteno
Oficio Nro.91/3338.- Pedro Catalán Cheuquepan

En relación a los oficios de la referencia, venimos en informarle que hemos tomado contacto con los solicitantes y oficiado conjuntamente a nuestras oficinas regionales a objeto de que nuestros abogados asuman dichas situaciones.

Los casos han sido despejados, haciéndonos cargo de aquellos que proceden.

Adjuntamos informe preliminar de Osorno.

Saluda atentamente a usted.

EDUARDO ASTORGA J.
Abogado

Equipo Jurídico
Comisión Especial de Pueblos Indígenas

EAJ/mes

Distribución :

1. Director CEPI
2. Arch. Dpto. Jurídico
3. Corr.

Osorno, Abril 18 de 1991.

Señor
Eduardo Astorga J.
Abogado
Comisión Especial de Pueblos Indígenas (CEPI)
Almirante Simpson 80
Santiago.

Estimado Eduardo:

En respuesta a la carta de fecha 8 de abril de 1991 donde solicitas información acerca de correspondencia enviada al Presidente de la República referente a tres asuntos vinculados a comunidades indígenas, te comunico lo siguiente:

(91/1855) 1) Referente a la carta enviada por don Alberto Huenupán Guala a nombre del Cacique de San Juan de la Costa don Lauriano Millaquipai, te indico que esta autoridad no es integrante de la Junta General de Caciques del Butahuillimapu. Al parecer, por razones de distinto enfoque del papel que ocupa la autoridad tradicional huilliche, se ha marginado de cualquier actividad de la Junta. Sin embargo, él ha participado de actividades esporádicas durante la época de estudio de la Ley Indígena por parte de las comunidades.

Sin perjuicio de lo anterior, con fecha 15 de abril de 1991, le he enviado una carta informándole someramente de las actividades de la CEPI e indicándole nuestra mayor disposición para conversar con él acerca de los problemas que afectan a sus comunidades.

(Ofic. 91/3764) 2) Referente al problema planteado por doña Mirta González Levicán te indico que nosotros teníamos antecedentes sobre esa situación, ya que el día 7 de marzo de 1991 doña Bárbara Gáez Hinostroza concurrió a esta oficina señalando que su hermano Eugenio Gáez Hinostroza y su madre doña Amelia Hinostroza habían sido encargados reo por el delito de usurpación, que los trámites los estaba realizando el abogado Sr. Carlos Walker Trujillo. El proceso se seguía ante el Segundo Juzgado del Crimen de Puerto Varas, causa Rol N° 27-90. La situación de esas personas era muy clara en lo legal, ya que antepasados suyos habían vendido la propiedad y actualmente eran ocupantes ilegales de la misma

En esa oportunidad me contacté con el Secretario Regional Ministerial de Justicia, Sr. Jorge Correa, quien estaba al tanto de la situación y me informó que la Sociedad Mac Tie (quien tenía la propiedad inscrita a su nombre), estaba dispuesta a entregarles 25 hectáreas a los ocupantes del predio, y que de esa forma se trataría de solucionar el problema.-

Una vez recibida tu carta me comuniqué nuevamente con el Sr. Correa, quien manifestó que la solución que se había planteado no fue aceptada por los integrantes de la comunidad y que, por tanto, el problema no se había solucionado. Asimismo, me pidió le enviara los antecedentes que obraban en mi poder para efectuar las averiguaciones del caso.

El día 16 de abril del presente me contacté con doña Mirta González, quien reiteró lo que ya sabíamos y que ella estaba buscando una solución de carácter político a este asunto. Esta Sra. quedó en concurrir a nuestra oficina en fecha próxima para conversar sobre este problema y para entregarme todos los antecedentes jurídicos que posee sobre la propiedad.

Asimismo, la carta en cuestión hace referencia a circunstancias de otra índole producida por una persona a quien identifica. Creo que no es conveniente intervenir como CEPI, ya que los hechos que denuncia no nos constan y no son personas que dependan o pertenezcan a alguna organización indígena.

Te adjunto los antecedentes que obran en nuestro poder, y espero pronto enviar el resto incluyendo un informe más acabado.

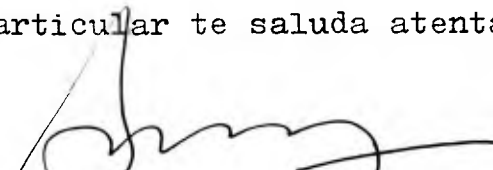
(91/1748) 3) Referente a la carta enviada por el Cacique don José María Quinchahual te informo que esta persona forma parte de la Junta General de Caciques y que participa activamente de ella. La discusión acerca del Parlamento de Paz de 1793 firmado en la ciudad de Osorno es un asunto de carácter histórico que ha sido motivo de permanente estudio y análisis, y constituye una reivindicación siempre presente en esa organización. Ellos están conscientes de la dificultad que hoy día existe para darle validez legal a ese documento.

Por otra parte, la Junta de Caciques está conforme con la creación de la CEPI y han prestado su apoyo al Proyecto de Ley Indígena.

Te informo que esta organización reúne a 14 cacicados abarcando las provincias de Valdivia, Osorno y Chiloé; cada una de ellas tiene un Consejo Provincial al mando de un Cacique Mayor. Don Antonio Alcañuz Canquil desempeña el cargo en la provincia de Osorno, y con él hablé para conocer la posición que ellos asumen frente al Parlamento de Paz citado. En todo caso, pronto enviaré una comunicación a don José María Quinchahual y le pediré que nos reunamos en una oportunidad próxima para conversar sobre este asunto.

Pronto enviaré mayores antecedentes referente a estos tres problemas, junto con un informe detallado de las gestiones realizadas por esta Oficina.

Sin otro particular te saluda atentamente.


Víctor Álvarez Díaz

Puerto Varas, cuatro de Febrero de mil novecientos noventa y uno.-

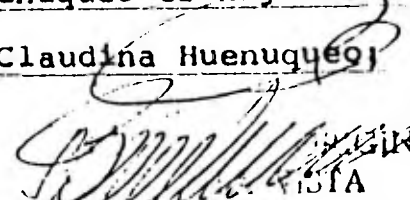
Ingresado a mi despacho con esta fecha.-

A LO PRINCIPAL: Téngase presente.-

AL PRIMER OTROSI: TENIENDO PRESENTE:

1º.- Que, según da a entender don Carlos Walker Trujillo, abogado defensor y procurador del inculpado Horacio Eugenio Gáez Inostroza, en el otro sí del escrito de fojas 115, el presunto derecho de su defendido y representado y el de doña Amelia Inostroza a ocupar el predio que actualmente detentan derivaría del Decreto Supremo Nº 3812, de 24 de Noviembre de 1934, del Ministerio de Tierras y Colonización, hoy día Ministerio de Bienes Nacionales, Decreto Supremo mediante el cual se concedió título gratuito en dominio a don José Gregorio Gáez Carrillanca de un predio de 128,5 hectáreas, ubicado en la localidad de La Huacha, comuna de Frutillar, departamento de Puerto Varas.- El referido Decreto Supremo Nº 3812 fue reducido a escritura pública en la Notaría de Puerto Varas el once de Noviembre de 1938, y esta escritura pública fue inscrita el dieciséis de Diciembre de 1938, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Varas, correspondiente al año mencionado, con el Nº 761, a fojas 679.-

2º.- Que, según aparece de los instrumentos públicos pertinentes acompañados por la parte querellante en el segundo otro sí de la presentación en que recae la presente resolución, don José Gregorio Gáez Carrillanca, mencionado en el Considerando precedente, estuvo casado con doña María Claudina Huenuqueo.- Aparece además en lo pertinente de los instrumentos públicos aludidos: a) Que Eugenio Gáez Huenuqueo es hijo de José Gregorio Gáez Carrillanca y de María Claudina Huenuqueo.


PRINCIPAL
131A
16 de febrero de 1991.-

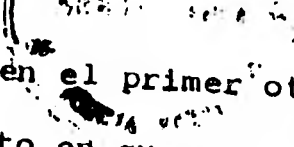
A. J. P. R. O. C. A. S. P. U. B. L. I. C. O. S.
D. E. L. J. U. R. I. S. D. I. C. T. A. M. I. O. N. A. M. I. O. N. E. S.

b) Que Eugenio Gáez Huenunqueo es el padre de Horacio Eugenio Gáez Inostroza y fue el marido de doña Amelia Inostroza, estos dos últimos inculcados en la presente causa como autores del delito de usurpación.-

c) Que tanto Eugenio Gáez Huenunqueo como sus padres fallecieron hace algunos años.-

39.- Que la cuota hereditaria que, en la herencia de su padre, José Gregorio Gáez Carrillanca, correspondía a Eugenio Gáez Huenunqueo, fue cedida y transferida íntegramente por éste a don Luis Alberto Gallardo Fernández, hecho que se prueba con el instrumento público signado A-7, acompañado por la parte querellante en el segundo otrosí del escrito en que recae esta resolución

40.- Que, con los instrumentos públicos pertinentes que la parte querellante adjuntó al escrito de querrela y a la solicitud proveída por la presente resolución, y, especialmente, en este último caso, con los instrumentos públicos signados respectivamente A-1 a A-11, acompañados a la solicitud proveída por la presente resolución (en el segundo otrosí, letra A), se ha comprobado que la Sociedad Mac-Tie, Sociedad Anónima Comercial, es dueña actualmente, y desde hace ya algún tiempo, del equivalente a los cuatro quintos (ochenta por ciento) de los derechos sobre el retazo de terreno de ciento veintidós coma cinco hectáreas, que perteneció originalmente a José Gregorio Gáez Carrillanca y a que se refiere el instrumento público que rola a fojas 114; y que, en todo caso, en el quinto restante (veinte por ciento) de los derechos sobre dicho retazo de terreno de ciento veintidós coma cinco hectáreas, ningún derecho tienen actualmente ni el inculcado Eugenio Horacio Gáez Inostroza ni la madre de éste, Amelia Inostroza, ni ningún descendiente del propietario original, José Gregorio Gáez Carrillanca, como se explica en forma precisa, metódica



y sistemática en la parte principal, en el primer otrosí y en la letra A) del segundo otrosí del escrito en que recae la presente resolución.-

5º.- Que, con los antecedentes probatorios que se mencionan a continuación, se ha acreditado que el inculcado Eugenio Horacio Gáez Inostroza y la madre de éste, Amelia Inostroza, ocupan actualmente parte del retazo de terreno de ciento veintidós coma cinco hectáreas a que se ha hecho referencia en las Consideraciones precedentes, impidiendo que los legítimos propietarios de ese retazo de terreno ejerzan sus derechos de tales en la parte ocupada materialmente por los inculcados:

a) Parte de Carabineros de Frutillar, de fojas 34.-

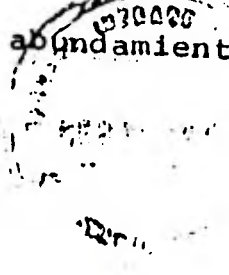
b) Declaraciones de José Reinaldo Riquelme Gallardo, de fojas 40; de Leonidas Federico Leiva Leiva, de fojas 41; de Rafael Jorge Alondo Hafelin, de fojas 41 vuelta y 42; de Alfredo Jordán Soto, de fojas 89; y de Juan Carlos Pereira Vallejos, de fojas 90.-

c) Declaraciones de Sergio Thibaut Queiruga, Teniente de Carabineros de Frutillar, de fojas 93; y de Renato Vargas Vargas, Sargento de Carabineros de Frutillar, de fojas 93 vuelta.-

d) Diligencia de inspección personal del tribunal al retazo de terreno presuntamente usurpado por los inculcados, diligencia cuya acta respectiva rola a fojas 110 y 110 vuelta.-

6º.- Que los hechos descritos en los dos fundamentos precedentes corresponden a los hechos tipificados como delito de usurpación, previsto y sancionado en el artículo 458 del Código Penal en relación con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 457 del mismo cuerpo de leyes.-

7º.- Que, en lo relativo a la eventual participación de los inculcados, existen el proceso, a mayor abundamiento, los siguientes antecedentes probatorios:



a) Declaración indagatoria de Eugenio Horacio Gáez Inostroza, a fojas 35 vuelta y 36, en que éste reconoce que él es ocupante de parte del retazo de terreno reclamado por la parte querellante, lo que reiteró en las declaraciones ante el tribunal en la diligencia de inspección ocular que se practicó al predio objeto de la investigación, y de que da cuenta el acta de fojas 110 y 110 vuelta.-

b) Declaración indagatoria de Amelia Inostroza, de fojas 44 y 44 vuelta, en que ésta reconoce asimismo que ella es ocupante de parte del retazo de terreno reclamado por la parte querellante como que le ha sido usurpado.-

8º.- Que, con los antecedentes probatorios a que se hizo mención en los Considerandos 1º a 5º precedentes, se ha justificado la existencia del delito de usurpación de una parte de un retazo de terreno de ciento veintidós hectáreas y cincuenta áreas, ubicado en la localidad de La Huacha, comuna de Frutillar, departamento de Puerto Varas, retazo de terreno que, en un ochenta por ciento (cuatro quintas partes), pertenece a la parte querellante, la Sociedad Mac-Tie, Sociedad Anónima Comercial, delito de usurpación previsto y sancionado en el artículo 458 del Código Penal en relación con el inciso 1º del artículo 457 del mismo cuerpo legal.-

Por otra parte, los antecedentes probatorios a que se hizo referencia en el párrafo precedente, así como las respectivas declaraciones de los inculpados, a que se hizo mención en el fundamento 7º de esta resolución, constituyen presunciones fundadas para estimar que los inculpados Eugenio Horacio Gáez Inostroza y Amelia Inostroza han tenido participación como autores en el delito de usurpación que se mencionó en el acápite anterior.-

Y teniendo presente además lo dispuesto en los artículos 274; 275; 276; 278 bis; y 357 en relación con el Nº 2º del inci-

so 1º del artículo 247 del Código de Procedimiento Penal, se declara: I.- QUE SE ENCARGA REOS Y SE SOMETE A PROCESO a EUGENIO HORACIO GAEZ INOSTROZA y a AMELIA INOSTROZA, como AUTORES del delito de USURPACION a que se hizo referencia y que se describió en el párrafo primero del fundamento 8º de esta resolución.-

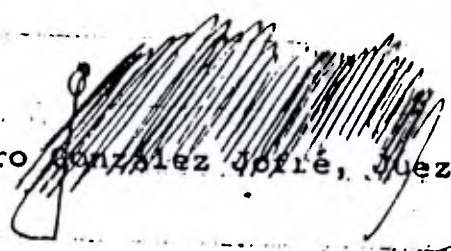
II.- Prontuariése a los reos y, en su oportunidad, solicítense el respectivo extracto de filiación y antecedentes.-

III.- Se concede la libertad provisional a los procesados, sin caución.-

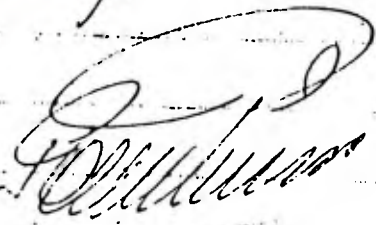
IV.- Cítese a los reos a fin de notificarles en persona la presente resolución.-

AL SEGUNDO OTROSI: Ténganse por acompañados los documentos adjuntos a la solicitud y agréguese a los autos.-

Rol Nº 27-90.-



Dictada por don Lautaro González Jorjé, Juez Titular.-



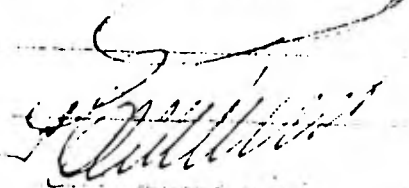
en Puerto Varas, a cuatro de febrero de

el noventa y uno notificado por el estado diario

por don MARIO R.


Don RAMON HARRIQUEZ

y le envió carta certificada.-



RECIBO

Certifico: Que la resolución que en fotocopia antecede,
es fiel a su original tenido a la vista.- Puerto Varas,
06 de febrero de 1991.-



René Crespo Plaza.-

Secretario Titular.-



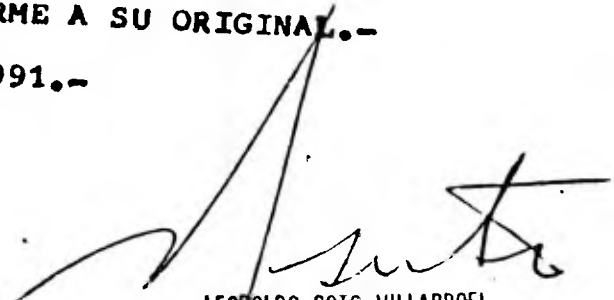
Puerto Montt, seis de febrero de mil novecientos noventa y uno
Cúmplase, diligenciado devuélvase. Pase al Sr. Receptor de Turno en lo
criminal para su diligenciamiento.-

Rol Nº 176-91

Proveyó Don Pedro Leñam Licancura, Juez Titular

HAY DOS FIRMAS ILEGIBLES . CONFORME A SU ORIGINAL.-

PUERTO MONTT, 09 de Febrero de 1991.-



LEOPOLDO SOTO VILLARROEL
RECEPTOR JUDICIAL
PUERTO MONTT

MINISTERIO DE LA PROPIEDAD AUSTRAL

SOLICITANTE *Juan Antonio 2º Huenuqueo*

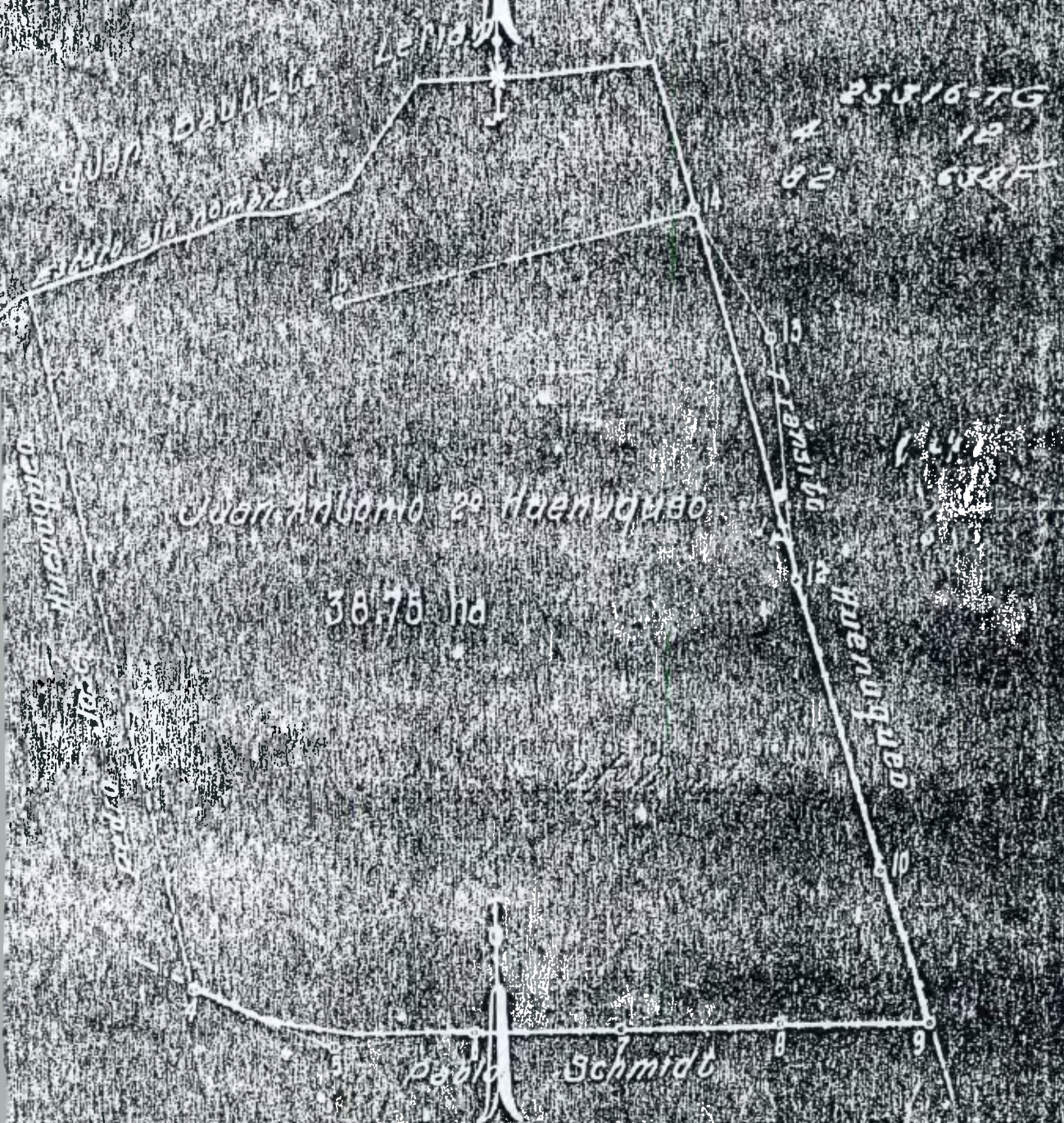
DECRETO N.º *3872*

DE

DE 1934

PROVINCIA *Valdivia*
DPTO. *Llanquihue*
COMUNA *Puerto Varas*
LUGAR *El Burco*

EXPEDIENTE N.º
MATERIA *T.G.*
SUPERFICIA *38.75 ha*



ESCALA 1:5000

V18º

Manuel Guzman
JEFE DEL DPTO.

Manuel Guzman
Manuel Diaz Gonzalez

Manuel Diaz Gonzalez
CONSTRUYO EL PLANO
MES JUNIO AÑO 1931

C. A. O.

Archivado

*Juan Antonio 2º
Huenaqueo - Escritura
No se hizo en P.º. Urubí
en Julio de 1936.*

CARA TIERRAS ADMINISTRATIVAS

SANTIAGO, 24 de Noviembre de 1934.

Nº 3812.- Vistas las solicitudes que preceden y

TENIENDO PRESENTE:

Que doña E. Lidia Richter de Schroers, don Leopoldo Holtheuer y don Carlos Saez Benavides no poseen materialmente los predios a que se refieren los títulos de dominio por ellos presentados;

Que los títulos presentados por don Neftalí Santibáñez Rosas, Sres. Alfredo Aleuanlli y Hnos., y sucesión de don Ramón Guerrero, cumple con los requisitos exigidos por la Ley de Propiedad Austral para ser reconocidos como válidos respecto del Fisco;

Que don Abel Aguila no ocupa materialmente el predio - que pide se le conceda gratuitamente;

Que los Sres. Alfredo Catalán Uribe, José Gregorio Gaez, Clodomiro Mansilla, Juan Antonio 2º Huenaqueo, Pedro José Huenaqueo Inalef y Nicolás Huenaqueo Inalef, cumplen con las exigencias prescritas en la Ley de Propiedad Austral para obtener gratuitamente los predios que solicitan;

Lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonización, en notas N°s. 6335 y 6052, de 1930; 26705 de 1931; 10612 de 1932; 6060 de 1933; 4389, 7158, 8102, 8103, 254, 8104 y 8105 de 1934 y en virtud de lo dispuesto en el inc. 1º y N° 3, del Art. 7 y Arts. 12, 14 y 28 de la Ley de la Propiedad Austral,

DECRETO:

1º.- No ha lugar a la solicitud de doña Lidia Richter de Schroers y de don Leopoldo Holtheuer en la que piden se les reconozca la validez respecto del Fisco, de los títulos de dominio de un predio de quinientas treinta y cinco hectáreas, cincuenta áreas (135,50

has.) ubicado en El Burro, comuna de Puerto Varas, departamento de Llanquihue, provincia de Chiloé, cuyos deslindes son: NORTE y ESTE, Río Nihueil; SUR, Otto Werner Schroers; y OESTE, camino público de Osorno a Puerto Montt.

Se autoriza al Jefe de la Oficina de Tierras y Colonización de Osorno, para que firme en representación del Fisco, la anotación de esta resolución, al margen de las inscripciones de dominio vigentes de los solicitantes, que rolan, respecto a doña E. Lidia Richter de Schroers a fs. 86, N° 143, año 1930; y de don Leopoldo Holtheuer a fs. 260 vta. N° 463, año 1919, ambas del Registro de Propiedades de Osorno.

2°.- No ha lugar a la solicitud de don Carlos Saez Benavidez en la que pide se le reconozca la validez respecto del Fisco, de los títulos de dominio referentes a un predio ubicado en EL BURRO, comuna de Puerto Varas, departamento de Llanquihue, provincia de Chiloé, cuya cabida y deslindes según el solicitante, son: CABIDA; Cuatrocientas ochenta cuadras (480 cds.); DESLINDES: NORTE, estero Nihueil, que separa propiedad de los Asenjos; ESTE, con el mismo estero Nihueil, separado por una volteada del fundo de don Adolfo Richter; SUR, con otra volteada que separa del mismo fundo de don Adolfo Richter; y OESTE, el camino público que se dirige de Osorno a Puerto Montt.

Se autoriza al Jefe de la Oficina de Tierras y Colonización de Osorno, para que, firme en representación del Fisco, la anotación de esta resolución al margen de las inscripciones de dominio vigentes del solicitante que rolan a fs. 516, N°s. 904 y 905, año 1922, del Registro de Propiedades de Osorno.

3°.- Reconócese la validez respecto del Fisco, de los títulos de dominio presentados por don Neftalí Santibáñez Rosas, referentes a un predio de mil doscientos metros cuadrados (0,1200 has.), ubicado en Casma, comuna de Puerto Varas, departamento de Llanquihue, provincia de Chiloé, individualizado en el plano N° 25310, y

cuyos deslindes son: NORTE, Carlos Wetzel; separado por cerco; ESTE, Suc. Ramón Guerrero, separado por cerco; SUR, camino de circunvalación, de la Estación Casma, de los Ferrocarriles del Estado y OESTE, Alfredo Aleuanlli y Hnos., separados por cercos.

Su inscripción de dominio vigente rola a fs. 381, N° 586, año 1932, del Registro de Propiedades de Osorno.

El interesado deberá pagar de acuerdo con el Decreto Ley N° 156, de 7 de Julio de 1932, la suma de quince pesos, treinta centavos (\$ 15.30) correspondiente al impuesto del tres por mil del avalúo del predio.

4°.- Reconócese la validez respecto del Fisco de los títulos de dominio presentados por doña Maclovia Méndez de Guerrero por la Suc. de don Ramón Guerrero, referentes a un predio de dos mil quinientos cincuenta metros cuadrados (0,2550 has.), ubicado en Casma, comuna de Puerto Varas, departamento de Llanquihue, provincia de Chiloé, individualizado en el plano N° 25311, y cuyos deslindes son: NORTE, y ESTE, Carlos Wetzel, separado por cerco; SUR, camino de circunvalación de la Estación Casma, de los Ferrocarriles del Estado y OESTE, Neftalí Santibáñez, separado por cerco.

Su inscripción de dominio vigente rola a fs. 26 vta. N° 571, año 1919, del Registro de Propiedades de Osorno.

La interesada deberá pagar, de acuerdo con el Decreto Ley N° 156, de 7 de Julio de 1932, la suma de doce pesos (\$ 12.--) correspondiente al impuesto del tres por mil del avalúo del predio.--

5°.- Reconócese la validez respecto del Fisco, de los títulos de dominio presentados por don Alfredo Aleuanlli y Hnos., referentes a un predio de dos mil quinientos cincuenta metros cuadrados (0,2550 has.), ubicado en Casma, comuna de Puerto Varas, departamento de Llanquihue, provincia de Chilpé, individualizado en el plano N° 25312, y cuyos deslindes son: NORTE y OESTE, Carlos Wetzel separado por cerco; ESTE, Neftalí Santibáñez, separado por cerco; y SUR, camino de circunvalación de la Estación Casma, de los Ferrocarriles del Estado.

Su inscripción de dominio vigente rola a fs. 126, N° 124, año 1934, del Registro de Propiedades de Osorno.

Los interesados deberán pagar, de acuerdo con el Decreto Ley N° 156, de 7 de Julio de 1932, la suma de cuarenta y cinco pesos (\$ 45.--), correspondiente al impuesto del tres por mil del avalúo del predio.

6°.- No ha lugar a la solicitud de don Abel Agulla, en la que pide se le otorge título gratuito de dominio de un predio ubicado en la comuna de Puerto Varas, departamento de Llanquihue, provincia de Chiloé, y cuya cabida y deslindes, según el solicitante son: CABIDA: Mil metros cuadrados (1.000 m2.); DESLINDES: NORTE, Neftalí Santibáñez; ESTE, Carlos Wetzel; SUR, Ramón Guerre ro y OESTE, camino de circunvalación.

7°.- Concédese a las personas que se indican, título gratuito de dominio de los predios que a continuación se individualizan, abi cados en la comuna de Puerto Varas, departamento de Llanquihue, pro vincia de Chiloé, individualizados en los planos N°s. 25310, 25311; 25312, 25313, 25314, 25315, 25316, 25317 y 25318 y cuyas cabidas y des lindes particulares son:

a).- A don Alfredo Catalán, PREDIO DE TRES MIL NOVECIENTOS METROS CUADRADOS (3.900 m2.); DESLINDES: NORTE, línea férrea, ESTE y SUR, Fernando Wetzel y OESTE, camino público de Osorno a Puerto Montt.

b).- A D.J. Gregorio Gaez, PREDIO DE CIENTO VEINTIDOS HECTAREAS CINCUENTA AREAS (122,50 has.); DESLINDES: NORTE y OESTE, Estero La Huacha; ESTE, Fernando Matzner y SUR, Fernando Matzner y Nicolás Huenqueo, Inalef.

c).- A don Clodomiro Mansilla, PREDIO DE DIEZ HECTAREAS CUA RENTA Y OCHO AREAS (10,48 has.); DESLINDES: NORTE y ESTE, Francisco Faredes; SUR, río Trailen y OESTE, Bernardo Wetzel.

d).- A don Juan Antonio 2° Huenqueo, PREDIO DE TREINTA Y OCHO HECTAREAS, SETENTA Y CINCO AREAS (38,75 has.); DESLINDES: NOR-

TE, Juan Bautista Lefian, separado en parte por estero sin nombre; ESTE, Tránsito Huenuqueo; SUR, Pablo Schmidt y OESTE, Pedro José Huenuqueo.

e).- A don Pedro José Huenuqueo Inalef.- PREDIO DE DOCE HECTAREAS, CINCUENTA Y CINCO AREAS (12,55 Has.); DESLINDES: NORTE, Estero La Huacha y Juan Bta. Lefián, separado por estero sin nombre; ESTE, Juan Antonio 2º Huenuqueo; SUR, Pablo Schmidt; y OESTE, Pablo Schmidt y Hugo Hitschfeldt.

f).- A don Nicolás Huenuqueo Inalef.- PREDIO DE NOVENTA Y UNA HECTAREAS, SESENTA AREAS (91 has.60 as.); DESLINDES: NORTE, Estero La Huacha y José Gregorio Gaez; ESTE, José Gregorio Gaez; SUR, Fernando Matzner; y OESTE, Reinaldo Klocker.

g).- En las escrituras respectivas se consignarán las cláusulas señaladas en el Decreto N° 4333, de 30 de Junio de 1931, a fin de que se cumplan sus disposiciones.

8º.- En los N°s. 3,4 y 5 de esta resolución se entenderán incorporadas las cláusulas señaladas en el Decreto N° 1168, de 23 de Junio de 1930, a fin de que se cumplan sus disposiciones.

Tómese razón, regístrese, comuníquese, publíquense en el Diario Oficial los N°s. 1 y 2 de esta resolución y devuélvase a los interesados en ellos mencionados y a don Abel Aguila, los títulos y documentos que han acompañado.

Fdo.) ALESSANDRI. L.Mandujano Tobar.

Conforme con el original.

8-VII-36.

Carlos R. Cafferanza

CARLOS R. CAFFRANZA S.
Conservador de Títulos
Planos y Archivos

*do Catalán.
Gregorio Gaez C.
Odovino Maucilla
Aut. 2º Huenuqueo
Pedro José Huenuqueo
Nicolás Huenuqueo*

*rechoy W. en un libro en
1º de Julio, de 11-X-37.*

- 29 Sonia Segura ~~Sonia S~~
- 30 Ruben mansilla ~~Ruben S~~
- 31 Juan Martinez Gaez Juan Martinez
- 32 Sergio Martinez Gaez S.SMG
- 33 Arturo Hernandez Realiz Arturo Hernandez
- 34
- 35
- 36
- 37
- 38
- 39
- 40
- 41
- 42
- 43
- 44
- 45
- 46
- 47
- 48
- 49
- 50
- 51
- 52
- 53

Nomina de habitantes sector "LA HUACHA CASMA FRUTILLAR "

| | | |
|----|---------------------------|----------------------|
| 1 | Barbara Gay Slimostroza | Barbaras g |
| 2 | Flores Martinez | fl d l a t i n a g |
| 3 | Eugenio Gay Slimostroza | Eugenio g g g g |
| 4 | Gladya Velasquez | |
| 5 | Fernando Gay Slimostroza | Fernando g g g |
| 6 | Maria Gay Slimostroza | maria g g g |
| 7 | Herman Cautle | Herman Cautle |
| 8 | Ama Gay Slimostroza | |
| 9 | Felix Semino Gay | Felix S. G |
| 10 | Mario Lopez Gay | Mario L. G |
| 11 | Segundo Cabildo Gay Gomez | segundo gay g g g |
| 12 | Alberto Gay Gomez | alberto g g g |
| 13 | Lusia Pilicor | L. G |
| 14 | Teresa Martinez Gay | T. M. G |
| 15 | Hector Quintal Delgado | Hector Quintal |
| 16 | Jose Martinez Gay | J. M. G |
| 17 | Maria Irene Martinez Gay | maria martinez g. |
| 18 | Amelia Huenuquiso Gay | ameli g g g |
| 19 | Guillermo Villaruel | guillermo villaruel |
| 20 | Florinda Martinez Gay | Florinda martinez g. |
| 21 | Rene Fuente Baldebenito | Rene Fuente |
| 22 | Caricia Barria | Caricia Barria |
| 23 | Humberto E. Cautle G. | Humberto Cautle |
| 24 | Hayde E. Cautle G. | Hayde Cautle |
| 25 | Luis Vegas R. | Luis Vegas |
| 26 | Tarima E. Cautle G. | Tarima cautle g |
| 27 | Amelicia L. Ostroza | |
| 28 | Marta E. Aguila | Marta Aguila. |

(Exp. 191 - 3764)

Señor: (es) *El Surco*

Los dirigimos a ud. para saludarlo cordialmente y a la vez exponerle lo siguiente: Somos la familia Gaez Hinostrozade la Huacha de casma^Frutillar

Tenemos un proceso que se no esta siguiendo en el segundo juzgado de Pto. Varas rol: N° 27-90 argumentandose de que nuestras familias estarian usurpando el terreno en que hemos vivido por generaciones .

Esta demanda lo a hecho la sociedad Mac Tie sociedad anonima comercial .Nosotros los dirigimos a ud. para que lo ayuden a defender lo que es nuestro, ya que este terreno fue mensurado por la oficina de mensura de tierras (comision radicadora Yndigena) en el departamento de Osorno subdelegación de Rio Negro el 09 de Abril de 1908 a nombre de Claudina Inuqueo Hinalef.

con esta base nosotros creemos que somos los dueños de esta tierra en que vivimos. Tambien le comunicamos a ud. para su conocimiento que fuimos atropellados el 06 de Agosto de 1965 intentando de hecharlo a la calle y argumentando lo mismo que se argumenta hoy, en ese entonce por el señor Luis Alberto Gallardo Fernandez caso que resuelto a nuestro favor con el apollo de toda la comunidad y de ese entonse no se los habba molestado.

En caso que la sociedad Mac Tie le encontraran el derecho sobre estas tierras quedariamos en la calle un total de 68 personas.

Esperamos que la presente tenga buena acogida

saludamos atte.

Barbara Gaez
Barbarita del C. Gaez Hinostroza

Rut: 8.423.457-5

Frutillar, Febrero de 1991

C E R T I F I C A D O

La Junta de Vecinos Nº10, de Colonia San Martín, de la Comuna de Frutillar, certifica:

QUE, la señora BARBARA DEL CARMEN GAEZ HINOSTROZA, Cédula de Identidad Nº 8.423.457-5, tiene su domicilio en Colonia San Martín, de Casma, Comuna de Frutillar, por un espacio de aproximadamente cuarenta y cinco años.

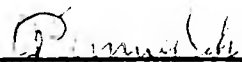
Se extiende el presente certificado, a petición del interesado, para los fines que estime conveniente.

Dado en Colonia San Martín, Comuna de Frutillar, a tres días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y uno.



Eliader Saldivia

Secretario



Pablo Fdo. Nannig Sch.

Presidente

